

PLAN DE CONVIVENCIA E IGUALDAD

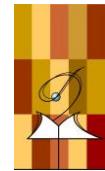
PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

PUNTO VII – ANEXO II

(última actualización: octubre 2025)

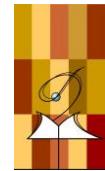
**CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “ANA
MARÍA SÁNCHEZ”
DE ELDA**

CURSO ACADÉMICO 2025 - 2026



Contenido

1. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	4
2. COMPOSICIÓN Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	5
3. MEDIDAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, PARA CONSEGUIR UN ADECUADO CLIMA EDUCATIVO EN EL CENTRO	7
4. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO	9
5. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA INTERSEXUALIDAD	35
6. DETECCIÓN DE NECESIDADES Y PLANIFICACIÓN DE ACCIONES	52
7. ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.....	53
8. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.....	55



1. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Tal como se establece en el DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, el presente documento tiene por finalidad favorecer una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos y regular las normas de convivencia y de los procedimientos para la resolución de los conflictos que pudieran alterar la convivencia escolar (artículo 1 punto a del citado decreto). Asimismo favorecerá la participación funcional y operativa de todos en la vida del centro, en su gestión, funcionamiento y organización. Su ámbito de aplicación serán las Enseñanzas Elementales y Profesionales

de Música y cualquier actividad que se desarrolle en nuestro centro, en sus espacios y dependencias habituales y en cualquier lugar donde la actividad discente y docente programada se pudiera realizar.

El presente documento ha sido actualizado atendiendo a la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

Por las características propias que configuran la realidad de la comunidad escolar del Conservatorio Profesional de Música Ana María Sánchez de Elda no se detectan casos que dificulten la convivencia en el centro así como el discurso normal de su funcionamiento.

Con periodicidad trimestral se reúne la comisión de convivencia del consejo escolar del centro para tratar aquellos actos o actitudes que pudieran poner en riesgo la convivencia de la comunidad escolar.



2. COMPOSICIÓN Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Los componentes de la comisión de convivencia del consejo escolar del centro son para el curso 2025/26:

José Vicente Rizo Román, director y presidente del consejo escolar

Pilar Vañó Bacete, consejera escolar representante del profesorado

José Francisco Girona Estevan, consejero escolar representante de padres

Rosa Espert Espert, coordinadora de igualdad del centro (no pertenece al consejo escolar)

Ignacio Sanjuán Rodrigo, jefe de estudios

Nuria Amat Álvarez, secretaria

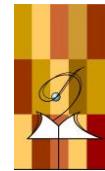
Tal como recoge en el DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, en su artículo 11 el plan de actuación de la comisión de convivencia del centro:

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro docente, prevista en la Normativa vigente, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de



- b) Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.



3. MEDIDAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, PARA CONSEGUIR UN ADECUADO CLIMA EDUCATIVO EN EL CENTRO

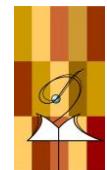
Las actuaciones preventivas a las que se refiere el artículo 4, apartado tercero, de la Orden

62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención delante de supuestos de violencia escolar deberán ser coherentes con los diferentes planes del centro y desarrollar las acciones propuestas en el Decreto 30/2014, de 14 de febrero, en todo aquello que haga referencia a los compromisos establecidos entre familia y tutor. Se actualizarán cada curso en la programación general anual, teniendo en cuenta el informe realizado por la comisión de convivencia en el curso anterior y las nuevas necesidades detectadas. A modo orientativo podrán incluir:

- a) Actuación de éxito escolar, modelo dialógico de prevención de conflictos. Éste se fundamenta en el diálogo como herramienta que permite superar las desigualdades y con el objetivo de conseguir que no se produzca ningún tipo de agresión en los centros educativos.
- b) Acciones de diagnóstico que faciliten la detección y, por tanto, ayuden a la prevención de casos de violencia grave, entre otros acoso y/o discriminación y/o exclusión por razones de sexo, orientación, identidad de género, raza, religión, así como crear estructuras sencillas que faciliten al alumnado visibilizar y denunciar estas situaciones.
- c) Acciones que fomenten la participación del alumnado a través de estrategias basadas en la ayuda entre iguales.



- d) Actividades que faciliten la participación de toda la comunidad educativa en acciones de prevención y promoción de la convivencia del centro, así como en la elaboración de las normas de convivencia del centro y del aula, incorporando, también, actividades dirigidas a dotar de atractivo lo no violento, para conseguir que los espacios de nuestros centros estén libres de violencia.
- e) Acciones para dar a conocer el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior a toda la comunidad educativa.
- f) Acciones que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la educación de los sentimientos y de las emociones, así como la capacidad de elección, basada en argumentos de validez y en coherencia con los valores de libertad, respeto, igualdad y solidaridad.
- g) Acciones y medidas, generales y específicas, de atención a la diversidad, que generen y fomenten el desarrollo de actitudes inclusivas en el centro y ayuden a crear un clima de respeto entre los miembros de la comunidad educativa, proponiendo actividades dirigidas a educar en la solidaridad y apoyo social a las víctimas, así como tolerancia cero frente a la violencia, desde las edades más tempranas.
- h) Acciones que contribuyan, desde las diferentes áreas y materias del currículum, a la mejora de la convivencia a través de la adquisición de las competencias básicas, particularmente de la competencia social y cívica, sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor y de la competencia digital, trabajando conjuntamente en el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de la identidad digital y dotando a la comunidad educativa de estrategias para asegurar la privacidad pública y privada.
- i) Actividades de acogida para el alumnado que se matricula en el centro por primera vez y para sus familias.
- j) Actividades para la sensibilización a toda la comunidad educativa frente a los casos de violencia escolar grave, para facilitar la prevención, detección y eliminación de estas manifestaciones.



k) Actividades dirigidas a prevenir y resolver conflictos en contextos interculturales.

4. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Todo lo referente a este punto se encuentra detallado en el Reglamento de Régimen Interno.

5. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA INTERSEXUALIDAD

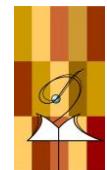
1. FINALIDAD

La finalidad de este protocolo, es dotar a nuestro centro de una herramienta eficaz que nos permita transformarnos en un espacio de libertad y de igualdad, en los que todas las personas que conforman la comunidad educativa se sientan libres de exclusión, coacciones de cualquier tipo y en condiciones de construir su realidad personal con plenitud.

La diversidad afectiva, sexual y de género es una realidad presente en los centros escolares y afecta a todas las personas que lo conforman. Por tanto, resulta una necesidad ineludible promover una mejor percepción y conocimiento de esta diversidad para consolidar un modelo de escuela inclusiva.

A causa de la poca información sobre la identidad o la expresión de género y sobre la diversidad sexual, se ha tendido a considerar el tema como “exótico” o “raro”, consecuencia de la visión estereotipada que ha prevalecido en la sociedad y que ahora empieza a cambiar. A esta visión sesgada de la realidad trans¹ e intersexual², hay que añadir las dificultades sociales, laborales y asistenciales que han impedido a muchas de estas personas, visibilizarse o mostrarse como tales.

- 1- A lo largo del documento se hace referencia al término persona trans o realidad trans, para referirse genéricamente a todo un conjunto de posibilidades (transexual,



transgénero, expresión de género divergente...) que no se ajustan a las normas de género binarias establecidas tradicionalmente.

2- Personas con un desarrollo sexual diferente (DSD) que no se ajustan al estándar corporal masculino o femenino

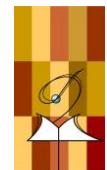
Como consecuencia, hay un número elevado de personas que prefieren sacrificar la identidad de género sentida, condicionadas por un ambiente hostil que les impide desarrollarse de forma plena, y se ven abocadas al fracaso escolar, laboral, e incluso, al suicidio. En el caso de la intersexualidad, estas personas mantienen ocultas y en secreto todas las cuestiones referidas a su diversidad corporal por el estigma social hacia la diferencia al que se exponen.

La historia nos ha demostrado que la atención a la diversidad supone una oportunidad de crecimiento. La aparición de aquello que se aleja de lo estándar, a menudo altera la realidad social o violenta a una parte de la comunidad. Es semejante a lo que sucedió en épocas anteriores, al pasar de escuelas segregadoras, que separaban al alumnado por sexos, a un modelo mixto, más rico y representativo de la sociedad.

Como consecuencia de esta visión más integradora pueden generarse tensiones con personas partidarias de silenciar o invisibilizar la diversidad, pero la perspectiva que contemplamos es, sobre todo, una oportunidad de cambio y transformación que contribuirá a consolidar un modelo social más justo e igualitario.

La vulnerabilidad del alumnado con una identidad de género divergente a la asignada por la sociedad o del alumnado con una anatomía sexual y reproductiva atípica en términos binarios, y las dificultades a las que se deben enfrentar, hacen necesaria la asunción de una serie de recomendaciones y de medidas educativas, administrativas y organizativas encaminadas a visibilizar la diversidad sexual y de género y erradicar cualquier tipo de discriminación que pueda sufrir el alumnado durante su desarrollo personal en el entorno social.

El marco de todas las acciones a implementar será el respeto a los derechos humanos y la atención a la igualdad en la diversidad, considerando el cuerpo sexuado, la dimensión



afactivosexual y la identidad de género como un aspecto más de la diversidad humana. En nuestros centros existe una gran diversidad, y por tanto, es nuestra responsabilidad que esta diversidad sea respetada y protegida.

Por estos motivos, es función de la escuela atender a la diversidad mediante la educación y crear ambientes sin hostilidad, en los que todas las personas puedan aspirar a ser ciudadanos de pleno derecho.

La escuela tiene que convertirse en el motor de un cambio social más amplio, tanto por sus vínculos con otras instituciones y colectivos, como por tener la capacidad de formar a los y las ciudadanas que tomarán las decisiones en el futuro. La escuela es un elemento transformador y hay que ser conscientes de que los y las estudiantes que hoy son educados en los valores de la igualdad y la diversidad serán personas adultas más tolerantes, que harán avanzar a la sociedad hacia la plena igualdad.

Por ello, la diversidad y la interrelación que genera el contexto educativo debe quedar recogida de forma global en el Proyecto educativo de centro y concretarse en las programaciones didácticas, en el Plan de acción tutorial, en el Plan de convivencia e igualdad, en la Programación de actividades extraescolares y complementarias y en los reglamentos de régimen interno, para que cualquier persona inmersa en un proceso de transición de género, que exprese un género divergente o con una anatomía sexual intersexual, no quede excluida del sistema o no reciba el tratamiento integrador e igualitario que la escuela debe garantizar.

Será necesario adoptar pautas que permitan a los centros educativos iniciar actuaciones dirigidas a la atención específica del alumnado trans e intersexual, que prevengan situaciones de malestar, discriminación, acoso o trato desigual.

En todo este proceso habrá que extremar las medidas de confidencialidad de la información manejada en relación a las personas trans e intersexuales, así como el respeto absoluto a la voluntad expresada por estas personas, por sus familias o por quien ejerza la tutoría legal, sobre su identidad de género y respecto a cómo desean ser tratadas administrativamente y en público.



El documento comprende orientaciones y pautas de intervención para la adecuada atención educativa al alumnado que expresa una identidad de género divergente con respecto al estereotipo de sexualidad binaria y a los alumnos con una anatomía sexual y reproductiva no binaria, o intersexuales, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de su personalidad, la no discriminación, así como facilitar procesos de inclusión, protección, sensibilización, acompañamiento y asesoramiento al alumnado, a sus familias y al profesorado.

2. DEFINICIONES

Tradicionalmente, el término sexo se ha empleado indistintamente para referirse a conceptos que hoy deberíamos diferenciar, como sexo biológico, identidad de género, rol de género y orientación sexual.

Así, el sexo ha sido considerado como una realidad unidimensional y binaria. Es decir, en nuestro contexto cultural, el término se ha empleado como un concepto monolítico y aglutinador de los resultados del proceso de desarrollo sexual (sexo biológico), de la experiencia subjetiva (identidad de género), de la manifestación social (rol de género) y de la orientación sexual y afectiva.

Incluso cuando se distinguían estos términos, se consideraba que el sexo biológico solo podía producir dos tipos de individuos (machos/hembras), que se correspondían directamente con dos subjetividades y categorías sociológicas de género (hombres/mujeres) y que, de forma natural, presentaban una atracción sexual recíproca. Por ello, hasta hace bien poco, cualquier variación de este esquema lineal y binario se consideraba “antinatural”, “patológico” o “socialmente indeseable”.

En la actualidad, sin embargo, el sexo se percibe como una realidad multidimensional y que se caracteriza por la diversidad. Aunque esta nueva acepción cuenta con una adhesión cada día más mayoritaria y una popularidad creciente, resulta necesaria la implementación de medidas legales y de acciones formativas que garanticen la no discriminación de todas las personas, con independencia de su sexo biológico, de la identidad o expresión de género o de su orientación sexual, para que puedan desarrollarse de forma plena.



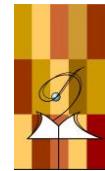
Hecha esta primera aproximación, se definen a continuación una serie de conceptos que deberíamos conocer para poder interpretar la realidad que observamos en las aulas, en el centro y en el entorno escolar, para adoptar las medidas educativas y organizativas necesarias para el acompañamiento del alumnado inmerso en procesos de desarrollo sexual y de autoafirmación personal.

Sexo biológico: desde un punto de vista anatómico y fisiológico, el sexo es el conjunto de rasgos empleados para distinguir a los machos de las hembras en el reino animal, y por tanto, en la especie humana. Hay que tener en cuenta, sin embargo, la existencia de seres vivos con intersexualidades/DSD, también en el ámbito escolar, y ser conscientes de que el sexo biológico es una característica biológica compleja y sometida a cambios a lo largo de todo el ciclo vital de una persona.

Género: se puede definir como la construcción que la sociedad elabora a partir de las interpretaciones que hace del sexo biológico. Sociedades distintas, en épocas o contextos culturales diferentes, definen y modelan esta construcción social del género, que va evolucionando. El género es un constructo social, que se transmite a través de los agentes de socialización (familia, escuela, grupo de iguales, medios de comunicación, etc.), se reproduce y se transfiere con un grado de exigencia variable, que la estructura social determina para sus integrantes. La familia transmite antes que nadie los valores vigentes, y dentro de estos valores, se incluyen los roles, comportamientos y expectativas que se asignan a cada género y que afectan a la identidad de las personas.

Identidad de género: es la vivencia íntima e individual que cada persona hace de su propio sexo y de unas características de género, tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que pueda ser definida por terceros, ya sea correspondiente o no con el género asignado socialmente en el nacimiento.

Identidad de género divergente (o también disconformidad de género, género independiente o flexible, o patrones variantes de género): son términos empleados para referirse a aquellos intereses y preferencias no coincidentes con las normas culturales generalmente aceptadas para cada uno de los dos géneros considerados normativos (hombres y mujeres).



Rol de género: se refiere a la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otros pautas de comportamiento que son consideradas como masculinas, femeninas o andrógenas en una sociedad y momento histórico concreto.

Orientación sexual: tendencia de una persona a sentir atracción sexual, emocional o afectiva por las personas de su mismo género o de otro género.

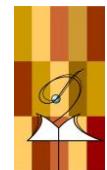
Persona trans: es un término genérico que se usa para referirse a aquella persona que tiene una identidad de género divergente o expresa un rol de género diferente al asignado por la sociedad.

Estas vivencias e identidades de género pueden mostrar una gran variedad de formas y expresiones que, a veces, reciben denominaciones específicas, que aquí no se detallan, a excepción de los términos transexual y transgénero.

Persona transexual: es aquella que nace con un sexo biológico asociado a un género concreto, con el que no se siente identificada. Hombre transexual es el hombre que nació con sexo de hembra. Mujer transexual es una mujer que nació con sexo de macho.

La transexualidad es, por tanto, un ejemplo más de la diversidad humana. Por ello, el proceso de transición de género para adaptarse al género sentido de forma íntima debe acompañarse desde la escuela, por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, de forma natural, sin prejuicios, evitando la asunción de modelos tipo o la adopción de respuestas únicas.

Proceso de transición (o proceso de tránsito): es un proceso personal y único, de autoafirmación de la propia identidad, diferente en cada caso particular, que persigue la adaptación progresiva a la identidad de género vivida. El momento indicado para iniciar este proceso debe decidirlo cada persona y contempla la preparación necesaria para asumir todos los cambios que se produzcan, incluyendo la hormonación y las transformaciones físicas de todo tipo. La escuela debe acompañar este proceso de transición, junto a la familia y los profesionales de la salud, para asegurar la salud física, emocional, sexual y relacional de las personas que cambian de género.



Persona transgénero: es la persona trans que no se identifica con el género que se le presupone, pero que no requiere asistencia médica para adecuar sus características físicas al género sentido como propio.

Persona intersexual, con intersexualidades o con un desarrollo sexual diferente (DSD): es una persona que presenta un conjunto de variaciones fuera del estándar corporal masculino o femenino, o dicho de otra manera, cuando una persona nace con un cuerpo que no parece encajar dentro las definiciones y los presupuestos biomédicos y culturales que establecen una coherencia entre el sexo cromosómico, gonadal, hormonal y la anatomía sexual y/o reproductiva.

International Gay and Lesbian Human Right Comission, 2015.

Como por ejemplo: el Síndrome de Klinefelter (SK), el Síndrome de Turner (STO), la Hipertrofia Suprarrenal Congénita (HSC), el Síndrome de Insensibilidad Completa a los Andrógenos (CAIS), el Síndrome de Insensibilidad Parcial a los Andrógenos (PAIS), el Síndrome de Rokitansky (MRKH), deficiencias enzimáticas o disgenesias gonadales —mixta, completa o Síndrome de Swyer, parcial— (DG), deficiencia de esteroide 5-alfa-reductasa, déficit 17-HSC, micropene, hipospadias, DSD ovotesticular, mutación del gen Nr5a1, etc.

Hablamos, por ejemplo, de mujeres con cromosomas XY y testículos, mujeres sin vagina ni útero, mujeres con un clítoris grande y externo, parecido a un pene, o de hombres con un desarrollo diferente de sus genitales, con cromosomas XX, o incluso con menstruación. El término intersexualidad es un término controvertido. De hecho, la mayoría de personas con cuerpos intersexuales o con un desarrollo sexual diferente (DSD) no suelen reconocerse con estas etiquetas, e incluso las rehuyen, mientras se identifican más con etiquetas diagnósticas o nosológicas concretas⁴.

El trato social y el tratamiento médico hacia estas personas ha suscitado una gran controversia por considerar estas situaciones no como una posibilidad anatómica y reproductiva más dentro

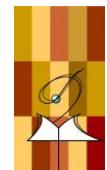


de la diversidad humana, sino como enfermedades y patologías que deberían tratarse desde una perspectiva médica (como intervenciones de cirugía estética para normalizar genitales que no presentaban problemas de salud añadidos), por la costumbre y la necesidad social de asignar un sexo definido a cada persona, o por la necesidad sociocultural de transformar y normalizar los genitales de la forma más acorde posible con la norma social dicotómica.

Transexualidad e intersexualidad no son mutuamente excluyentes. Tener un cuerpo intersexual no está relacionado con tener una orientación sexual no heterosexual ni de una identidad sexual transexual. De hecho, una persona con un cuerpo intersexual o DSD puede ser heterosexual, bisexual, lesbiana, gay, tener una identidad de género de acuerdo al sexo asignado (cisgénero) o identificarse con el género contrario al asignado (transgénero).

Persona cisgénero: se usa para referirse a las personas cuya identidad de género concuerda con el género biológico asignado al nacer.

Transfobia: es un prejuicio social, construido culturalmente y interiorizado a través de la socialización. Consiste en la discriminación de las personas transexuales por el hecho de transgredir el binomio sexo/género asignado socialmente al nacer. No obstante, la transfobia no está presente en todas las culturas ni en todos los momentos históricos.



3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, la intimidad

personal y familiar y a la propia imagen.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 diciembre, de mejora de la calidad educativa.

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Ley 12/2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondo públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la hoja de notificación de la posible situación de desprotección del menor detectada desde el ámbito educativo en la Comunidad Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia.

Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención delante de supuestos de violencia escolar.

En la página web de Igualdad, de la Conselleria de Educación, Innovación, Cultura y Deporte se encuentran relacionadas las referencias bibliográficas internacionales, del ámbito educativo y las referidas a la intersexualidad, consultadas en la elaboración de este protocolo.



4. RESPONSABILIDADES

4. 1 Del equipo docente

Todas las personas del claustro tienen la obligación de intervenir ante cualquier conducta negativa derivada de la expresión de género o de una identidad de género que se aleje del estándar, o por motivo de un desarrollo sexual diferente. Más concretamente:

Observar posibles casos de expresión de género divergente, acompañados o no de comportamientos tendentes a la introversión, el aislamiento o la depresión.

Observar indicios de acoso para expresar una identidad de género diferente a la asignada socialmente.

Informar de estas situaciones, utilizando las vías y los procesos establecidos en los respectivos reglamentos de régimen interno y planes de convivencia e igualdad.

Responder adecuadamente y prestar apoyo a las personas que expresen una identidad de género divergente.

Informar o investigar seriamente actitudes de rechazo, comportamientos anómalos, posibles casos de acoso, quejas o denuncias.

Hacer el seguimiento de la situación.

Mantener la confidencialidad de los casos.

4.2 De toda la comunidad educativa

Todas las personas de la comunidad educativa tienen la obligación de:

Tratar a todas las personas con respeto.

No ignorar ningún comportamiento constitutivo de acoso.



Informar a las autoridades educativas sobre posibles situaciones de acoso, con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas.

Cooperar en todas las acciones contenidas en este protocolo.

Desterrar la idea falaz de que los casos de expresión o de identidad de género son un capricho de aquellos que los manifiestan.

Cooperar en el proceso de instrucción de expedientes disciplinarios en casos de acoso por transfobia e informar adecuadamente a la familia de la posibilidad de presentar una denuncia judicial de forma complementaria, si los hechos fueran constitutivos de algún delito.

Asegurar la confidencialidad de las personas con intersexualidad/DSD, observada o comunicada por la familia, e investigar formas de evitar su exclusión, especialmente en las explicaciones sobre cuerpos y anatomías sexuales y reproductivas.

En el apartado 5.3.1 de este protocolo se especifican las responsabilidades específicas de los diferentes agentes implicados en su aplicación.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Principios de carácter general

El Conservatorio Profesional de Música de Elda garantizará los principios del respeto a la libertad individual y a los derechos de identidad de género y orientación sexual libremente expresados por los miembros de la comunidad educativa. Asimismo garantizará un clima de seguridad, de manera que su actividad se desarrolle en espacios libres de acoso, agresión o discriminación por cualquier motivo, y también, por identidad o expresión de género divergente, por un desarrollo sexual diferente o por orientación sexual.



Se realizarán las actuaciones necesarias para la prevención, detección y erradicación de actitudes y prácticas basadas en prejuicios sexistas o discriminación basada en prejuicios negativos sobre la identidad de género, los sexos biológicos no binarios o la orientación sexual.

Además se realizarán actuaciones que favorezcan la plena inclusión del alumnado con un desarrollo sexual diferente, con una identidad de género divergente, y protección y respeto a la identidad de género manifestada por el alumnado.

El acoso por desarrollo sexual diferente, identidad o expresión de género divergente o por orientación sexual no será tolerado en ningún lugar, ni bajo ninguna circunstancia.

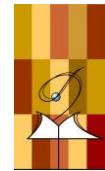
5.1 Detección y comunicación. Activación del protocolo

Este protocolo se activará en el momento en que cualquier miembro del equipo docente detecte o sea informado de un posible caso de intersexualidad, identidad o expresión de género divergente y lo comunique, siguiendo los procesos y las vías que establezca el Reglamento de régimen interno, al tutor o tutora, al coordinador de igualdad y convivencia, al equipo de orientación o al equipo directivo. O bien, cuando la familia, o quien ejerza la tutoría legal, comunique el caso al centro educativo. Una vez comunicado, el director o la directora notificará el caso al registro PREVI y se iniciará el protocolo.

5.2 Estudio y valoración

El equipo directivo, el tutor o tutora y el equipo orientador, bajo la supervisión del coordinador/a de igualdad y convivencia, asumirán directamente el caso para analizar la situación y responder adecuadamente a las necesidades del alumno o alumna.

Con el consentimiento y la colaboración de la familia, o de quien ejerza la tutoría legal, que será informada de los hechos observados y de los recursos existentes en el ámbito educativo y externo, se diseñará un plan de actuación (que contendrá, necesariamente



las actuaciones previstas en este protocolo) que responda adecuadamente a las necesidades del alumno o alumna en los diferentes ámbitos de intervención: medidas organizativas, medidas educativas, de formación y sensibilización.

5.3 Intervención

5.3.1 Responsables

El equipo directivo

Acordar con el resto de agentes educadores un plan de actuación y acompañamiento que incluya las medidas acordadas entre el centro y la familia, las medidas organizativas básicas y los responsables de su aplicación.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno seguro en el centro para el alumnado trans, con una expresión de género no normativa e intersexual.

Asegurar en todo momento el intercambio ordenado y prudente de la información.

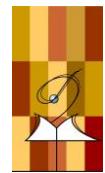
Gestionar el proceso con la máxima discreción y preservar la intimidad y el bienestar del alumnado.

Primar el derecho superior a desarrollar libremente la personalidad del alumnado de acuerdo con su identidad.

Comunicar un posible caso de expresión o identidad de género divergente al Registro PREVI.

Solicitar la intervención de las Unidades de Atención e Intervención de las direcciones territoriales (en lo sucesivo UAI), a través del Registro PREVI y la inspección de zona.

Velar por la correcta aplicación del protocolo.



El equipo orientador

Asesorar al equipo docente y a la familia.

En caso de conflicto, facilitar procesos de mediación entre las partes implicadas.

Coordinarse con los equipos de inspección y de orientación de las UAI, con las personas expertas propuestas por estos y mantener informado al equipo docente.

El tutor/la tutora

Supervisar la progresión y la adaptación del alumno o la alumna.

Hacer un seguimiento del caso y registrar todas las actuaciones realizadas.

Coordinar todas las actuaciones previstas en el protocolo y en el plan de actuación y acompañamiento, junto al equipo directivo y orientador.

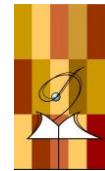
La coordinación de igualdad y convivencia

Supervisar todas las actuaciones previstas en este protocolo.

Colaborar en todo aquello que determine el equipo directivo para la aplicación del protocolo.

Asesorar al equipo directivo sobre la adquisición de materiales y bibliografía especializada o la impartición de ponencias por parte de expertos.

Colaborar en la organización de actividades formativas que aborden cuestiones relativas al desarrollo sexual diferente, la identidad y la expresión de género, la diversidad LGTBI y la educación afectivosexual.



La inspección educativa

Activar la intervención de las UAI en los casos que lo requieran.

Las Unidades de Atención e Intervención (UAI)

Asesorar a todos los agentes implicados, supervisar la aplicación del protocolo y proponer la participación y asesoramiento de expertos externos.

5.3.2 Medidas organizativas

Documentación e identificación

Se adecuará la documentación administrativa del centro docente (listas de clase, informes de evaluación, boletines de notas, sobres de matrícula, identificación del material...) en consideración al nombre y al género con el que se siente identificado el alumno o alumna, a petición de la familia o de quien ejerza la tutoría legal, que se comunique por escrito, mientras el alumno o alumna sea menor de edad o no esté emancipado. No obstante, la documentación oficial del alumno o alumna no podrá modificarse hasta que no se realice el cambio de nombre en el Registro Civil y se traslade al centro la documentación pertinente. En cualquier caso, se priorizará el bienestar del alumnado.

Habrá que dirigirse al alumno o alumna por el nombre y la adscripción de género que haya escogido y comunicado en el centro.

Se garantizará la libertad de vestimenta con que el alumno o alumna se sienta identificado, de acuerdo con el género expresado.

Uso de las instalaciones del centro según la identidad de género expresada

Se garantizará al alumnado el acceso a los lavabos y los vestuarios de acuerdo con la identidad de género manifestada.



Conviene estudiar y repensar la disponibilidad y distribución de lavabos de chicos y chicas, o la posibilidad de que sean mixtos.

Plan de convivencia e igualdad

Todas las medidas de prevención, detección e intervención previstas para hacer frente a posibles casos de discriminación, acoso, violencia de género y maltrato por intersexualidad, identidad o expresión de género divergente o por orientación sexual, deberán constar en el Plan de convivencia e igualdad del centro.

El coordinador o la coordinadora de igualdad y convivencia supervisará todas estas actuaciones, en colaboración con el equipo directivo, el equipo orientador y el tutor o la tutora, especialmente, durante el proceso de transición de género que efectúa la persona durante su estancia en el centro educativo.

5.3.3 Medidas educativas

Se adoptarán todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar el respeto hacia las personas trans y con intersexualidades y un trato igualitario e inclusivo:

Se diseñarán los proyectos educativos desde el principio general del respeto a la libertad y a los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a expresar y a desarrollar la identidad sentida.

Los reglamentos, planes y programas de centro se configurarán desde los principios de la inclusión educativa.

Se evitará la realización de actividades diferenciadas por género. Si se produce en algún caso esta diferenciación, el profesorado tendrá en consideración el género con que el alumno o alumna se sienta identificado.

Se garantizará la coordinación de los miembros del claustro y del equipo docente para llevar adelante las actuaciones previstas, después de haber detectado un posible caso de identidad de género divergente.



Se tendrá un cuidado especial en la configuración del grupo-clase de referencia del alumnado en el proceso de transición de género, de manera que favorezca la inclusión del alumno o la alumna, respetando la integridad de su red social.

Las personas adultas harán uso de un lenguaje inclusivo, igualitario y respetuoso con la diversidad. No se permitirán usos lingüísticos discriminatorios ni actitudes arraigadas que puedan ser denigrantes hacia las personas trans, ni considerarlas falsamente inocuas.

Las explicaciones sobre el desarrollo sexual del ser incluirán todas las posibilidades anatómicas existentes y no se permitirán explicaciones que puedan ser discriminatorias y estigmatizantes hacia las personas con intersexualidades.

Se evitará articular discursos basados en estereotipos o que presuponen la asignación de un género o una orientación sexual determinada por el sexo biológico.

Se practicará la tolerancia cero ante cualquier conducta que atente contra las particularidades anatómicas y reproductivas y la integridad de la persona objeto de posible asedio.

Se promoverán modelos de masculinidad igualitarios contrapuestos a los modelos machistas y de dominación imperantes en la sociedad.

5.3.4 Medidas extraordinarias en caso de detección de indicadores de transfobia

Se trata de prevenir posibles situaciones de disconformidad, malestar y rechazo que le produzca al alumno o alumna la situación de divergencia entre la identidad psicológica y el sexo anatómico, así como de posibles situaciones de discriminación o transfobia.

Situación de discriminación, acoso o violencia

Detectada una situación de acoso o de agresiones, se seguirán los protocolos destinados al efecto que figuran como anexo I y anexo II de la Orden 62/2014, de 28 de julio:



Detección y comunicación de la situación a la Inspección Educativa y a la UAI de la dirección territorial correspondiente

Comunicación y registro de la incidencia

Medidas de urgencia

Comunicación a las familias de todos los implicados*

Medidas de tratamiento individualizado

Seguimiento del caso por las unidades de Atención e Intervención y la

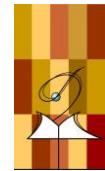
Inspección de Educación

*Por las especificidades de este tipo de alumnado, y del acoso por homofobia o transfobia, no previstas en la Orden 62/2014, previamente a la comunicación del caso a la familia, habrá que estudiar, mediante entrevistas al estudiante y a su familia, si en el ámbito familiar existen indicadores de transfobia o de no aceptación de la situación, para evitar generar un conflicto añadido a la persona víctima de acoso.

Situación de desprotección

Si la familia no reconoce la identidad expresada por su hijo o hija, y se observa sufrimiento emocional o psicológico persistente, el centro educativo actuará con la máxima cautela, discreción y confidencialidad, pero diligentemente y con determinación. El director o la directora solicitará a la inspección educativa la intervención de la UAI de la dirección territorial de educación correspondiente.

Bajo la supervisión de los responsables de la UAI, se mantendrán tantas reuniones con la familia como sean necesarias hasta llegar a un acuerdo entre las partes, desde la vía del diálogo,



que repercuta en la adopción por consenso de las medidas que el alumno o alumna requiera, y que asegure su bienestar e integridad física y psicológica.

En casos extremos de no colaboración, y agotada la vía del diálogo, el centro procederá a la aplicación del protocolo que figura al anexo III, de la Orden 62/2014, de 28 de julio, y a la notificación a la consellería competente en bienestar social y protección de la infancia, a través del hoja de notificación, según se establece en la Orden 1/2010, de 3 mayo.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

5.4. Seguimiento

La persona coordinadora de igualdad y convivencia se encargará de supervisar la aplicación de este protocolo y velará para que:

El equipo orientador preste asesoramiento psicopedagógico al alumnado con un desarrollo sexual diferente, con disconformidad de género o en proceso de transición para hacer un seguimiento del desarrollo de su vida escolar.

El tutor o la tutora observe y haga un control periódico del caso, tanto del estado del alumno o alumna como del grupo en el que se integra, y se coordine con el equipo docente del grupo-clase de referencia.

El tutor/tutora, el jefe de estudios, el equipo orientador y el coordinador de igualdad y convivencia se reúnan de forma periódica, semanalmente o de forma quincenal, según se determine en cada caso.

Se preste una atención individualizada al alumno o alumna por parte del equipo orientador, tutores, de los miembros del equipo directivo, de la persona coordinadora de igualdad y convivencia y del resto del equipo docente. Se puede valorar la conveniencia de nombrar a un tutor o tutora personal, elegido por el propio alumno/a, que sea una persona de referencia para el alumno/a o con quien tenga un mayor grado de confianza



y empatía.

La observación, la supervisión y el acompañamiento de estos casos se debe realizar de forma que el alumno o alumna no perciba un tratamiento diferenciado que le estigmatice y evitar así una doble discriminación.

Una vez finalizada la aplicación del protocolo, las acciones de formación y sensibilización que hayan tenido un impacto positivo serán incorporadas a los reglamentos y planes que regulan el funcionamiento y la convivencia en el centro.

5.5 Acciones de sensibilización

El centro adoptará e incluirá a la PGA acciones de sensibilización e información dirigidas al conjunto de la comunidad educativa que aseguren el respeto a la diversidad de anatomías sexuales y reproductivas y a la identidad de género.

5.6 Acciones de formación

El coordinador/a de formación, en colaboración con el coordinador o la coordinadora de igualdad y convivencia, organizará actividades formativas que aborden cuestiones relativas al desarrollo sexual diferente, la identidad de género, la diversidad LGTBI y la educación afectivosexual, para que se incluyan en los planes de estudio y programaciones, de manera que el centro educativo se convierta en un espacio que garantice la igualdad y la diversidad, confortable y libre de discriminación o violencia.

En los cursos de formación o talleres impartidos por profesionales externos, los contenidos deberán estar avalados por expertos y por la literatura científica sobre la materia (ciencias psicosociales y biomédicas), y se evitará, en cualquier caso, pseudoformación basada en mitos, supersticiones o estereotipos.

Se podrán organizar ponencias, charlas o la impartición de talleres a cargo de expertos o especialistas en la materia:



En colaboración con las AMPA, para padres, madres y familiares, en horario extraescolar y dirigidos a toda la comunidad educativa.

Incluidas en el Programa de formación anual en centros, para el profesorado.

En el ámbito del Plan de acción tutorial y del Plan de atención a la diversidad:

Se incorporará un programa de educación afectiva y sexual, progresivo y adaptado al currículo vigente de las diferentes etapas educativas regladas.

Con respecto a la identidad de género, se tendrá presente en cualquier actividad académica del centro y también en las actividades complementarias y extraescolares.

Para el desarrollo de las actuaciones de sensibilización, formación y acompañamiento del alumnado trans e intersexual, el centro educativo contará con el apoyo y el asesoramiento de los CEFIRE, el Servicio Psicopedagógico Escolar, los departamentos de orientación, los gabinetes psicopedagógicos municipales y con los colectivos LGTBI más representativos y registrados legalmente.

En lo que respecta al profesorado, la información y la formación docente es imprescindible para que se traduzca en actitudes de respeto y atención a las diferencias individuales.

5.7 Coordinación entre administraciones

La Dirección General de Política Educativa promoverá procedimientos de coordinación de actuaciones y de intercambio de recursos con otros departamentos, especialmente con la dirección competente en igualdad y la dirección competente en salud sexual, orientados a la prevención, detección e intervención ante situaciones de vulnerabilidad que supongan amenazas para el desarrollo integral del alumnado trans y de las personas con intersexualidades: acciones conjuntas, campañas institucionales, programas educativos en que colaboren diferentes administraciones, etc.

Coordinación con la Unidad de referencia para la Identidad de Género y la Intersexualidad (UIGI)



En los casos en que el alumnado esté inmerso en un proceso de transición de género, los centros podrán solicitar, a petición de la familia, el asesoramiento de los profesionales de la Unidad de referencia para la Identidad de Género e Intersexualidad para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del alumnado con identidad de género divergente o con desarrollo sexual diferente.

6. REGISTROS

Comunicación de incidencias de casos de asedio o agresión por motivos de identidad de género a través del Registro PREVI:

<http://www.ceice.gva.es/web/convivencia-educacion/registro-central>

Informe final de curso sobre convivencia que elabora la dirección del centro:

<http://www.ceice.gva.es/web/convivencia-educacion/plan-de-convivencia>

Inclusión en el PEC (específicamente, en Plan de convivencia e igualdad y en el Plan de atención a la diversidad) de las actuaciones previstas en el protocolo.

Concreción de las actuaciones en la PGA y Plan de formación del profesorado.

7. INDICADORES

7.1 Indicadores de éxito

Indicadores para valorar el nivel de calidad y eficacia del protocolo implementado.

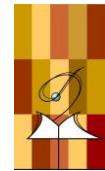
De los resultados

En el alumnado

- Progresión del alumnado en cuanto al conocimiento y la aceptación de la diversidad sexual, familiar y de identidades de género.
- Mejora del clima y la convivencia en las aulas.
- Plena inclusión de las personas LGTBI.

En el profesorado

- Mejora del tratamiento educativo de la diversidad sexual, familiar y de identidades de género.



Conocimiento del protocolo de actuación para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.

- Respeto hacia las personas LGTBI.

En el centro

- Inclusión de las actuaciones previstas en el protocolo en los documentos que regulan la vida del centro.
- Incorporación de una línea estratégica sobre coeducación que incluya la igualdad de género, la educación afectivo sexual y el tratamiento de la diversidad sexual, familiar y de identidades de género en el PEC y la PGA.
- Inclusión de la diversidad sexual, familiar y de identidades de género como contenido transversal a todas las áreas.

Del proceso

- Realización de las actuaciones previstas en el protocolo.
- Satisfacción de los agentes responsables de la actuación.
- Adecuación de las actuaciones a los objetivos marcados.
- Dificultades en la aplicación de las actuaciones.
- Funcionalidad de las actuaciones.
- Colaboración de todos los agentes implicados en la aplicación del protocolo.
- Coordinación general en la organización del centro.

7.2 Indicadores de transfobia

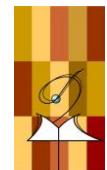
En la página web de Igualdad, de la Conselleria de Educación, Innovación, Cultura y Deporte se encuentran relacionados los indicadores de transfobia que los centros educativos pueden utilizar para su autoevaluación.



6. DETECCIÓN DE NECESIDADES Y PLANIFICACIÓN DE ACCIONES

El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, en su Artículo 14. Promoción de la formación establece que:

1. La conselleria competente en materia de educación promoverá la investigación, el desarrollo y la innovación en la elaboración y difusión de metodología, recursos, materiales para el desarrollo de la convivencia en los centros.
2. Se elaborarán planes de formación específicos en materia de convivencia escolar con los siguientes objetivos:
 - a) Para el profesorado.
 1. Promover planes de formación que den a conocer aspectos teóricos básicos de la convivencia.
 2. Dotar al profesorado de herramientas básicas para la detección, prevención y resolución de conflictos.
 3. Promover la implicación del profesorado a través del proyecto educativo del centro y del plan de convivencia.
 - b) Para las familias.
 1. Sensibilizar a los padres, madres, tutores o tutoras sobre la importancia de prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas en sus hijos e hijas.
 2. Dotar a las familias de herramientas para detectar la implicación de sus hijos o hijas en conflictos y dar pautas de actuación.
 3. Promover la implicación de las familias en la aplicación del plan de convivencia.
 - c) Para el personal de administración y servicios, las consellerias competentes en materia de educación y Administración Pública incluirán, en sus planes de formación, acciones formativas dirigidas a este personal.



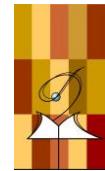
7. ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.

El DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios establece las siguientes estrategias para la difusión del plan de convivencia del centro.

Artículo 14. Promoción de la formación

1. La conselleria competente en materia de educación promoverá la investigación, el desarrollo y la innovación en la elaboración y difusión de metodología, recursos, materiales para el desarrollo de la convivencia en los centros.
2. Se elaborarán planes de formación específicos en materia de convivencia escolar con los siguientes objetivos:
 - a) Para el profesorado.
 1. Promover planes de formación que den a conocer aspectos teó- ricos básicos de la convivencia.
 2. Dotar al profesorado de herramientas básicas para la detección, prevención y resolución de conflictos.
 3. Promover la implicación del profesorado a través del proyecto educativo del centro y del plan de convivencia.
 - b) Para las familias.
 1. Sensibilizar a los padres, madres, tutores o tutoras sobre la importancia de prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas en sus hijos e hijas.
 2. Dotar a las familias de herramientas para detectar la implicación de sus hijos o hijas en conflictos y dar pautas de actuación.
 3. Promover la implicación de las familias en la aplicación del plan de convivencia.
 4. Para el personal de administración y servicios, las consellerias competentes en materia de educación y Administración Pública incluirán, en sus planes de formación, acciones formativas dirigidas a este personal.

Atendiendo a lo establecido en la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de



Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración

de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar la

comisión de convivencia del consejo escolar del centro realizará el seguimiento del plan de convivencia y elaborará trimestralmente un informe, que presentará al consejo escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que estimen pertinentes.

8. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

ANEXO I ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

El acoso escolar:

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación y/o identidad sexual) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso), de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta o directa, la intimidación, las amenazas y/o el chantaje, entre otras.

Características:

- a) Existe intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de sus futuros ataques.
- b) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no constituye un caso aislado y la víctima la sufre de forma continuada.
- c) Existe desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.



- d) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.
- e) Con frecuencia puede tener un componente colectivo o grupal. En la mayoría de situaciones, no existe un solo agresor o agresora, sino varios.
- f) Normalmente, aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso, usualmente, son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.
- g) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

El Ciberacoso:

Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han venido elaborando un nuevo concepto de acoso, el que vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos.

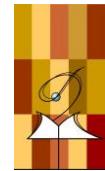
Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico. El ciberacoso es un fenómeno de gran relevancia por su prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para su prevención y abordaje.

Características:

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele existir contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usar medios TIC: sms, e-mails, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

Protocolo de actuación ante acoso y/o ciberacoso:

1. Detectar y comunicar la situación. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de acoso o ciberacoso sobre algún alumno



o alumna lo comunicará a un profesor o profesora, al tutor o la tutora o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al equipo directivo.

2. Primeras actuaciones:

a) Equipo directivo.

El equipo directivo se pondrá en contacto con el tutor o tutora del alumno o alumna afectados y, asesorados por los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recogerá información para analizar y valorar la intervención que proceda.

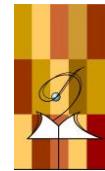
b) El equipo de intervención

El equipo de intervención planificará de forma rápida los recursos personales, materiales y organizativos, el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.

c) En el ciberacoso, es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si existen pruebas físicas, éstas han de conservarse (impresión pantalla, copia SMS), sin lesionar los derechos de toda persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.

Medidas de urgencia

- a) Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los descansos, recreos, comedor, baños, vestuarios, entradas y salidas del centro.
- b) Avisar a las familias de la víctima, y del acosador o acosadores.
- c) Explicarle al alumno acosado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.
- d) En caso de ciberacoso, indicar al alumno, si es el caso, que debe cambiar contraseñas y revisar las medidas de privacidad. Se insistirá en que no hagan desaparecer las pruebas físicas de que dispongan.
- e) Se pedirá al alumno acosado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.



- f) Una vez oído al alumno acosador y analizada la situación, la dirección del centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias, a través del procedimiento disciplinario, según el Decreto 39/2008.
- g) Valorada la situación, la dirección del centro decidirá aplicar o no las medidas educativas correctoras y/o disciplinarias y, si procede se iniciará el procedimiento de apertura de expediente disciplinario, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Comunicación de la incidencia

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la Comisión Educativa.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c) Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI de la Dirección Territorial correspondiente. La Inspección Educativa, decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

Comunicación a familias y/o representantes legales de todos los implicados

- a) La dirección del centro realizará las entrevistas necesarias, preferentemente de forma individual.
- b) La dirección del centro informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel o centro educativo.
- c) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- d) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame implicación directa de los padres, madres o tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones



públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

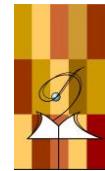
Seguimiento del caso por parte de las Unidades de Atención e Intervención y de la inspección del centro

La Inspección y las Unidades de Atención e Intervención de las direcciones territoriales, colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.

Definir medidas de tratamiento individualizado con la víctima, el agresor/a o los agresores/as y de sensibilización con observadores, las familias y el resto del alumnado.

- a) Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto. Deberán garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima, de la persona o personas agresoras como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.
- b) Con carácter orientativo, en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se propondrán medidas y actuaciones para trabajar el acoso escolar en sus diferentes tipologías.

Enlace página web <http://www.cece.gva.es/eva/es/previ.htm>



ANEXO II

CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA DE FORMA GRAVE Y REINCIDENTE: INSULTOS, AMENAZAS, AGRESIONES, PELEAS Y/O VANDALISMO

Diferenciamos el protocolo de intervención ante estas situaciones a nivel general, del protocolo de actuación específico, cuando los alumnos que provocan estos incidentes presentan problemas graves de conducta y/o trastornos.

Alumnado que altera gravemente la convivencia

Se caracteriza por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, que se manifiestan a través de conductas disruptivas y reincidentes, como insultos, amenazas, agresiones, peleas sobre algún alumno o alumna, o acciones de vandalismo

sobre el centro y sus instalaciones. Son conductas, en general, que atentan contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa.

A - Procedimiento de intervención general

1. Detectar y comunicar la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento u observe una situación de conductas disruptivas muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo sobre algún alumno o alumna, o sobre el centro y sus instalaciones, tratará de conocer los hechos y la situación y la comunicará a la Dirección del Centro.

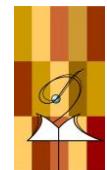
2. Primeras actuaciones

- La dirección recogerá y analizará la información, tomando las medidas que considere necesarias.
- La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la incidencia producida a las familias y les informará de la situación.

3. Medidas de intervención general:

Medidas educativas correctoras y/o disciplinarias.

Las alteraciones de conducta muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas entre alumnos o alumnas, o acciones de vandalismo sobre el centro y sus



instalaciones se consideran conductas perjudiciales para la convivencia del centro y por tanto se actuará aplicando las medidas educativas correctoras y/o disciplinarias, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril. Medidas y acciones que estarán especificadas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

La Dirección del centro, recogida la información y oída la comisión de convivencia, categorizará el tipo de incidencia y propondrá medidas correctoras y/o disciplinarias, que tendrán un carácter educativo y recuperador de la convivencia en el centro.

- a) Si se proponen medidas educativas correctoras para alguna de las conductas tipificadas en el artículo 35 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se ajustarán al artículo 36 del mismo decreto.
- b) Si se proponen medidas educativas disciplinarias, por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 42 del Decreto 39/2008, se ajustarán al artículo 43 del Decreto.

4. Medidas de apoyo

La Dirección del centro, si lo considera conveniente, podrá solicitar otras medidas de apoyo y colaboración externas y recurrir a los servicios de otras Administraciones e Instituciones: entre otras, los servicios sociales municipales, servicios Especializados de Atención a la Familia y la Infancia, (en adelante SEAFI), las Unidades de Prevención Comunitarias, (en adelante UPC), las Unidades de Conductas Adictivas, (en adelante UCA), así como los centros de salud. En estos casos, se planificará la intervención conjunta con todas las instituciones que estén implicadas.

Alumnado con alteraciones graves de conducta

Las alteraciones graves de conducta hacen referencia a un patrón de comportamiento persistente, repetitivo e inadecuado a la edad del menor. De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE-10 publicada por la OMS, estas alteraciones graves de conducta suelen encuadrarse como comportamiento antisocial, comportamientos oposicionistas desafiantes, trastorno de ansiedad, trastorno de déficit de atención con hiperactividad y/o impulsividad, trastorno disocial en pre-adolescentes y adolescentes, trastorno explosivo intermitente, alteraciones del sueño, conductas de riesgo por consumo de sustancias tóxicas y/o alcohol, alteraciones de la conducta alimentaria,



entre otros. Se caracterizan por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, y por la oposición a requerimientos a las figuras de autoridad, generando un deterioro en las relaciones familiares o sociales. Este comportamiento tiene repercusiones negativas para el alumnado que lo padece y para el medio en que desarrolla su vida: familia, escuela ocio... Sus comportamientos, van más allá de los límites tolerables, son conductas que impiden a la persona tener un proceso de adaptación y desarrollar todo su potencial adecuadamente.

En el ámbito educativo, estos alumnos presentan necesidades educativas específicas, derivadas de trastornos temporales o permanentes de la personalidad o de la conducta y requieren de aprendizajes y recursos excepcionales.

B. Procedimiento de intervención específico

1. Detectar y comunicar

Ante un incidente grave provocado por un alumno que presenta una alteración grave de la conducta, si es posible y siempre que no estemos a cargo de otro u otros alumnos/as, se le acompañará a la zona de despachos. Se informará al director del centro, jefe de estudios o al personal de los servicios psicopedagógicos escolares, al departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro. Siempre que sea posible, el alumno quedará bajo la supervisión de un adulto.

2. Intervención de urgencia

Si la situación de crisis continua, se llamará en primer lugar a la familia para que acudan al centro. En caso de no obtener respuesta de la familia y en los supuestos de peligro grave e inminente, se llamará al 112 para solicitar ayuda.

3. Medidas de intervención específicas

- a) Comunicación de la intervención a la familia. La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la realización y/o revisión de la evaluación socio-psicopedagógica del alumno/a.
- b) Recogida y análisis de información. El equipo directivo, junto con el tutor o tutora del alumno, el equipo de profesores y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, gabinete municipal



autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recopilará información sobre la intensidad, duración, frecuencia y contexto en el que aparecen estas conductas en el alumno.

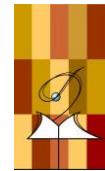
- c) Evaluación psicopedagógica. Se realizará y/o revisará la evaluación socio-psicopedagógica. En ella, deberá constar la planificación de la intervención, la organización de los apoyos y las coordinaciones externas necesarias.
- d) Solicitud de medidas de apoyo. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro; entre otras, con los Servicios Sociales Municipales, el SEAFI, la UPC, la UCA, los centros de salud, la unidad de salud mental infanto juvenil, (en adelante USMIJ), con centros hospitalarios y/o asociaciones especializadas.
- e) Recursos complementarios. La dirección del centro, podrá, además, solicitar recursos extraordinarios en la convocatoria anual de recursos personales complementarios de educación especial que quedan reguladas en la Orden del 16 de julio de 2001 (DOGV. Núm. 4985 de 14.04.05) en Educación Secundaria.
- f) Medidas educativas correctoras y/o disciplinarias que estime convenientes, respetando cuanto se regula en el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

C. Comunicación de la incidencia

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la Comisión de Convivencia.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c) Si la situación se agravara, o sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI, de la dirección territorial correspondiente.

D. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados

- a) Se informará a las familias de los implicados de las medidas y actuaciones de carácter individual adoptadas, así como de las de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y centro educativo. Preservando la confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.



- b) Todas las medidas correctoras y/o disciplinarias previstas en los artículos 36 y 43 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos menores de edad.
- c) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración Educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección educativa.
4. Seguimiento del caso por parte de las Unidades de Atención e Intervención y del inspector/a del centro.

La Inspección y las Unidades de Atención e Intervención de las Direcciones Territoriales, colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los acasos en que hayan intervenido.



ANEXO III

Maltrato Infantil

El maltrato infantil se define como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años de edad, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenaza el adecuado desarrollo del niño. Dentro del maltrato consideramos tanto el maltrato activo, entendido como abuso físico, sexual y/o emocional, como los malos tratos pasivos, como la negligencia física y/o emocional. El maltrato puede ser familiar o extra-familiar.

Protección en el Ámbito Escolar

Los cuatro escalones de protección de la población infantil son los padres, los ciudadanos, los profesionales de las administraciones y la entidad pública competente en materia de protección infantil.

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor, en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación. Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo han padecido.

Gravedad y toma de decisiones

La valoración de urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que vuelva a repetirse (nivel de riesgo) si no se toman las medidas de protección oportunas. Un caso será grave, si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.), si el niño es un bebé o tiene menos de cinco años, o si padece una minusvalía que le impide auto-protegerse o pedir ayuda. La urgencia determinará el tipo de actuación del profesional de la educación, el protocolo a poner en marcha y la prioridad de la misma.

La evaluación exhaustiva correspondiente a los servicios sociales o al servicio de protección de menores.



Protección de actuación ante una situación observada de malos tratos y desprotección del menor.

1. *Identificación.*

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil lo pondrá en conocimiento del equipo directivo.

2. *Actuaciones inmediatas*

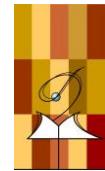
Tras esta comunicación se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas funciones de asesoramiento en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

3. *Notificación*

El equipo educativo, cumplimentará la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo de la Conselleria de Educación y la Conselleria de Bienestar Social. El equipo directivo podrá pedir el asesoramiento del personal de los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo.

4. *Comunicación de la situación*

- a) La dirección del centro enviará el original de la hoja de notificación a los servicios sociales municipales de la localidad donde resida el menor, archivará una copia en el expediente del alumno/a y remitirá otra copia a la dirección general competente en materia de protección de menores, de la Conselleria de Bienestar Social.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c) Si la situación se agrava y sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección Educativa, quien solicitará el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la Dirección Territorial correspondiente. La inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.
- d) La comunicación a la familia se realizará una vez se haya informado a las autoridades competentes y la realizará la dirección del centro.



Procedimientos de urgencia

1. Ante un alumno que presente lesiones físicas, grave negligencia o abuso sexual, un miembro del equipo directivo o personal docente en quien se delegue, le acompañará al centro de salud o a los servicios de urgencia del hospital más próximo.
2. La dirección comunicará la situación de urgencia a la policía local, a la Conselleria de Bienestar Social y a la Fiscalía de menores. Para la comunicación se utilizará: La hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social. Para la comunicación a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, se utilizará el modelo que se encuentra en el Anexo VII de esta Orden.
3. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa, para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

Enlace web de bienestar social <http://www.bsocial.gva.es/web/menor>



ANEXO IV

VIOLENCIA DE GÉNERO

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ellas sobre el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Las amenazas, la presión ejercida sobre ellas para forzar su voluntad o su conducta, la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, son comportamientos violentos por razón de género.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- a) *Violencia física:* Cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño. Estos actos de violencia física contra la mujer pueden ser ejercidos por hombres con quienes tenga o haya tenido relaciones de pareja, o por hombres de su entorno familiar, social y laboral.
- b) *Violencia psicológica:* Se considera toda conducta que produzca desvalorización o sufrimiento en la mujer a través de amenazas, humillaciones, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Estos comportamientos pueden ser ejercidos por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella poranáloga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrá la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y laboral.
- c) *Violencia económica:* Consiste en la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- d) *Violencia sexual y abusos sexuales:* Cualquier acto de naturaleza sexual, forzada por el agresor y no consentida por la mujer es un acto de violencia sexual. La violencia sexual comprende cualquier imposición, mediante la fuerza o la intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Identificación

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de casos de violencia de género lo notificará a la dirección del centro.

a) Recogida de información: Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado, con los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

b) Actuación: En los supuestos de peligro grave e inminente y si la situación lo requiere, se llamarán al 112 y trasladará a la persona agredida al hospital de referencia. La dirección del centro, podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro. Si se considera necesario se establecerá comunicación con el SEAFI, los centros de salud, la USMIJ, los hospitales más próximos, o los centros de acogida y entidades especializadas.

c) Aplicación de medidas disciplinarias: En el caso de que las personas agresoras sean alumnos del centro, oída la Comisión de Convivencia, se actuará según se regula en el Decreto 39/2008 de 4 de abril, artículos del 42 al 49.

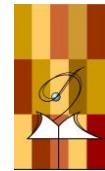
2. Comunicación de la situación

a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la Comisión de Convivencia.

b) En el caso de que la incidencia pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del centro lo comunicará por fax al Ministerio Fiscal. Para ello utilizará el anexo VII de la presente Orden. Esta comunicación irá dirigida a la sala de la Fiscalía que corresponda:

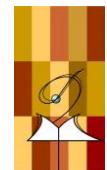
- 1) Si el agresor o la víctima son menores, se dirigirá a la Fiscalía de Menores
- 2) Si el/los agresor/-es son mayores de edad y la víctima menor de edad, se dirigirá a la Fiscalía de Violencia de Género
- 3) Si el/los agresor/-es y las víctimas son mayores de edad, se dirigirá a Fiscalía de Violencia de Género

c) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa y podrá solicitar el asesoramiento o la intervención de la



Unidad de Atención e Intervención (UAI) de la Dirección Territorial correspondiente.
La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

3. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados
 - a) La dirección informará a las familias de los implicados del hecho de violencia, y de las medidas y acciones adoptadas.
 - b) Según la gravedad del caso la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia de realizar denuncia a las fuerzas de seguridad.
 - c) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, la Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.
4. Seguimiento del caso por parte de las Unidades de Atención e Intervención y de la Inspección del centro.
La inspección y las Unidades de Atención e Intervención de las Direcciones Territoriales, colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.



ANEXO V

Agresiones hacia el profesorado y/o personal de administración y servicios

Definición:

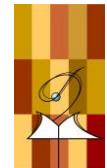
Se considera agresión al profesorado, a cualquier acción ilícita que vaya en contra de los derechos del personal docente, de administración o servicios, tal como quedan recogidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de la Generalitat Valenciana de Autoridad del Profesorado hace referencia a los derechos del personal docente.

Destinatarios:

Este protocolo de actuación está dirigido a los equipos docentes, personal de administración y personal que preste servicios en los centros docentes públicos o en los centros privados concertados no universitarios de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus funciones.

Protocolo de protección, asistencia y a apoyo al profesorado ante agresiones, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones

1. Detección y comunicación de la incidencia.
 - a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una agresión que tenga por objeto al personal docente, al de administración o al de servicios tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la dirección del centro.
 - b) Asimismo, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, objeto de la agresión, presentará una denuncia ante el Ministerio Fiscal, el Juzgado de Guardia o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - c) El profesorado o personal de administración y servicios, si así lo estima oportuno, solicitará la asistencia jurídica de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, tal como se dispone en el artículo 7 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, para que ejerza las acciones legales que correspondan. La solicitud será remitida por la dirección del centro. Se enviará a la Dirección territorial, donde el inspector/a de zona elaborará un informe y toda la documentación se trasladará al Secretario Territorial que da el Visto



Bueno, que lo elevará a la dirección general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y deporte.

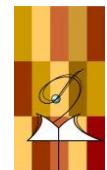
- d) La solicitud de asistencia jurídica contendrá la siguiente información: datos personales del interesado, un teléfono de contacto, un relato de los hechos, cuantos elementos de prueba se dispongan y que sirvan para confirmar aquéllos, con cita de testigos y, si es posible, de sus testimonios. Asimismo, irá acompañada de la denuncia presentada, del parte de asistencia médica, en el caso de que exista, y de un certificado de la dirección que confirme si los hechos denunciados están relacionados con el ejercicio de la función o cargo del solicitante.
- e) El director o directora, notificará inmediatamente el hecho denunciado a la Inspección Educativa y lo comunicará al Registro Central del PREVI.
- f) La dirección del centro realizará todos los trámites previstos en este protocolo con la máxima celeridad.

2. Intervención de la Dirección General de Personal

La dirección general de Personal Docente, a la vista de la documentación remitida por el solicitante de asistencia jurídica, emitirá, como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat. Dicho informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la citada ley para que el solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana. La dirección general dará traslado de todo lo actuado y realizará las actuaciones complementarias que considere necesarias.

3. Resolución

El Abogado General de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda y se lo comunicará al interesado. La facultad concedida al interesado por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogado que le asista o a solicitar que éste le sea designado de oficio, según el artículo 12.3 de la citada Ley 10/2005.



ANEXO VI

Consideraciones específicas, ante cualquiera de las situaciones planteadas en los Anexos, si se producen fuera del centro.

Actuaciones en general

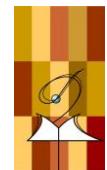
Según se recoge en el artículo 28 del Decreto 39/2008 de 4 de abril, se aplicarán de forma general los protocolos de acoso y ciberacoso escolar, conductas que alteran la convivencia de forma grava y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo, maltrato infantil y violencia de género, si estas situaciones se producen fuera del centro, en actividades extraescolares o complementarias, y en las llevadas a cabo fuera del recinto escolar pero que están motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar. Será tratada según el reglamento de régimen interno de cada centro.

Actuación ante una situación de violencia de género fuera del centro

1. En el caso de violencia de género fuera del centro, se seguirá los procedimientos del anexo IV de esta orden. En este caso, si la persona que padece la agresión es menor y se considera que existe desprotección, se podrá utilizar la hoja de notificación y el procedimiento de la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social para la comunicación de la situación a Bienestar Social y a Fiscalía de Menores.
2. Ante la situación descrita en el punto anterior, la comunicación a la familia se realizará únicamente con posterioridad a las actuaciones que se recogen en los apartados 2.b y 2.c del anexo IV de esta Orden, con los que se informa a las autoridades competentes.

Procedimiento ante actos vandálicos, agresiones, peleas, consumo y tráfico de sustancias perjudiciales para la salud, en el entorno escolar.

El acuerdo de colaboración para la mejora de la convivencia y de la seguridad escolar entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, seguirá el siguiente procedimiento:



- a) La dirección del centro realizará la comunicación de la situación de agresión, peleas y/o vandalismo a las Fuerzas de Seguridad del Estado que sean competentes.
- b) Cuando se produzca una situación se conflicto que esté relacionada con problemas de convivencia o atente contra personas o instalaciones, en las proximidades del centro escolar, el equipo directivo, recogerá las incidencias en la “ficha del centro escolar” disponible en http://www.cece.gva.es/eva/docs/convivencia/entorn_escolar.pdf y la remitirá a la dirección general de Ordenación, Innovación y Deporte, o en su caso a quien tenga la atribución de competencias en materia de convivencia, por correo electrónico convivencia@gva.es
- c) La dirección general de Ordenación, Innovación y Política Lingüística, remitirá el informe a la Delegación del Gobierno, a través del área de la alta Inspección de Educación. En el acuerdo de colaboración citado, la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana se compromete a informar a la dirección general que ha originado la comunicación de las acciones que se hayan realizado en relación con el incidente.
- d) La dirección general de Ordenación, Innovación y Política Lingüística informará al centro interesado y a la respectiva dirección territorial de educación acerca de los casos comunicados a la Delegación de Gobierno. En caso de no haberse realizado ninguna comunicación de incidencias, la misma dirección general informará también de esta circunstancia.